Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100008702 9 del 2026-06-05

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante **CAS RF- 62606** del **27/05/2026,** solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de **BAUDELINO RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cédula ciudadanía No. **14.279.386**, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

BAUDELINO RODRIGUEZ TORRES, identificado con cédula ciudadanía No. **14.279.386,** presento solicitud de formalización No. **1288661,** con número de expediente **20242201069988599 5E,** sobre el inmueble rural denominado **LA MOLIENDA**, con un área aproximada de **1 ha + 2357 m²**, ubicado en la vereda **LA PROFUNDA**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LA PROFUNDA** y catastralmente como **LA PROFUNDA**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-32917,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** y con número predial **73168000200000002005300000000 0.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 08 de mayo de 2026, se concluye que los titulares del derecho real de dominio inscritos son: **JOSE ERASMO RAMOS MURANGAL** y **MARBE LUZ MONTILLA PRIETO**.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1.** Copia simple de la cédula de ciudadanía de **BAUDELINO RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cédula ciudadanía No. **14.279.386**.

- **3.1.2.** Copia Simple del contrato de compraventa de fecha 31 de agosto de 2007, celebrado entre EDGAR OLAYA, en calidad de vendedor y BAUDELINO RODRIGIEZ TORRES, en calidad de comprador.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO – **1288661**.

- **3.2.2.** Consulta en la ventanilla única de registros -VUR- FMI **355-32917.**

- **3.2.3.** Plano Predial de Fecha de elaboración 9 de marzo de 2026.

- **3.2.4.** Acta de colindancia de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrita por NANCY GUARNIZO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39639077, BAUDELINO RODRIGUEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14279386, FIDEL ANTONIO RADA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14275489, JOSE ERASMO RAMOS MURANGAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 87530676, quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **LA MOLIENDA**, consignados en el documento referido.

- **3.2.5.** Declaración/ testimonio 1. **CARMEN EMILIA MORENO TIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31967689**, mediante declaración/ testimonio, señala: *"¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: **2007**" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: "**Se lo compro a EDGAR OLAYA en 2007".*** Así mismo, indica que el solicitante (s) destina (nan) el predio para: *"**Cultivos de caña y demás cultivos".***

- **3.2.6.** Declaración/ testimonio 2. **DAYRA NURY DIAZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28686734**, mediante declaración/ testimonio, señala: *"¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: "**2007**" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: "**Lo adquirió por medio de una compraventa con el señor EDGAR".*** Así mismo, indica que el solicitante (s) destina (nan) el predio para: **"*Cultivos de caña y rastrojo".***

- **3.2.7.** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha que **08 de mayo de 2026,** de manera general, contienen información sobre el predio con dirección **LA MOLIENDA,** ubicado en la zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con una cabida de **1 ha + 2357 m²**, hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-32917** y con número predial **73168000200000002005300000000**, es procedente técnicamente para continuar el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

proceso de formalización.

- **3.2.8.** Consulta de fecha **8 de mayo de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1288661,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 09/03/2026.

Adicionalmente, se realizó el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1288661,** presenta sobreposición total con la capa DE DECLARATORIA DE RUPTA COLECTIVA. Fecha de consulta capas MIGO: 09/03/2026

Adicionalmente, consultado el folio de matrícula 355-32917, en la anotación 2 se encuentra registrada la DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTOY DE DESPLAZAMIENTO FORZADO (LIMITACION AL DOMINIO), del COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA, en la anotación 3 la PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION (MEDIDA CAUTELAR), mediante la RESOLUCION ADMINISTRATIVA 00314 DEL 20-09-2007 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL y en la anotación 5 se encuentra registrado el LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO, mediante la Resolución 02333 del 04/08/2021, emitido por la UNIDAD RESTITUCION DE TIERRAS.

Se realizó el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-32917,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual tiene fecha de apertura del 6 de octubre de 1994, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 5 anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivados y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-32917,** se logra determinar que, en la anotación No. 1 de fecha 28 de febrero de 1978, se establece el registro de la Resolución No 1067 de fecha 30 de octubre de 1977, por medio de la cual el Instituto Colombiano de la reforma Agraria INCORA de Ibagué, a favor de CARLOS ENRIQUE MONTILLA MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2284265.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA MOLIENDA**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día **08 de mayo de 2026,** elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **LA MOLIENDA**, cuenta con un área aproximada de **1 ha + 2357 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000002005300000000**, con dirección catastral **LA PROFUNDA** y dirección en folio **PD LA PROFUNDA .**

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000002005300000000**, con dirección catastral **LA PROFUNDA** y dirección en folio **PD LA PROFUNDA .**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM12:

Colindantes:

NORTE: BAUDELINO RODRIGUEZ TORRES

ESTE: JOSE ERNESTO DUCUARA YATE, JOSE ERASMO RAMOS MURANGAL Y OTRO

SUR: JOSE ERASMO RAMOS MURANGAL

OESTE: FIDEL ANTONIO RADA REYES, NANCY GUARNIZO REYES, VIA, EVELIO MONAR, BAUDELINO RODRIGUEZ TORRES

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4708437,47 m y Y= 1954283,42 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

concurre la colindancia de BAUDELINO RODRIGUEZ TORRES predio identificado con número predial 73168000200000002005600000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 81,0 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4708514,35 m y Y= 1954299,26 m, colindando con BAUDELINO RODRIGUEZ TORRES, predio identificado con número predial 73168000200000002005600000000.

ESTE: Del punto de partida 02 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 45,1 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4708519,57 m y Y= 1954257,75 m, colindando con JOSE ERNESTO DUCUARA YATE, predio identificado con número predial 73168000200000002021100000000.

Del punto de partida 03 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 137,2 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4708554,63 m y Y= 1954162,02 m, colindando con JOSE ERASMO RAMOS MURANGAL Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000002005300000000.

SUR: Del punto de partida 04 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 125,7 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4708478,92 m y Y= 1954167,64 m, colindando con JOSE ERASMO RAMOS MURANGAL, predio identificado con número predial 73168000200000002019800000000.

OESTE: Del punto de partida 05 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 29,8 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4708465,46 m y Y= 1954194,31 m, colindando con FIDEL ANTONIO RADA REYES, predio identificado con número predial 73168000200000002018700000000.

Del punto de partida 06 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 35,6 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4708451,38 m y Y= 1954225,52 m, colindando con NANCY GUARNIZO REYES, predio identificado con número predial 73168000200000002016800000000. Del punto de partida 07 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 5,8 m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X= 4708450,55 m y Y= 1954230,99 m, colindando con VIA.

Del punto de partida 08 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 21,7 m, hasta encontrar el punto 09 con coordenadas planas X= 4708445,62 m y Y= 1954252,18 m, colindando con EVELIO MONAR, predio identificado con número predial 73168000200000002008600000000.

Del punto de partida 09 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 34,1 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con BAUDELINO RODRIGUEZ TORRES, predio identificado con número predial 73168000200000002005600000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

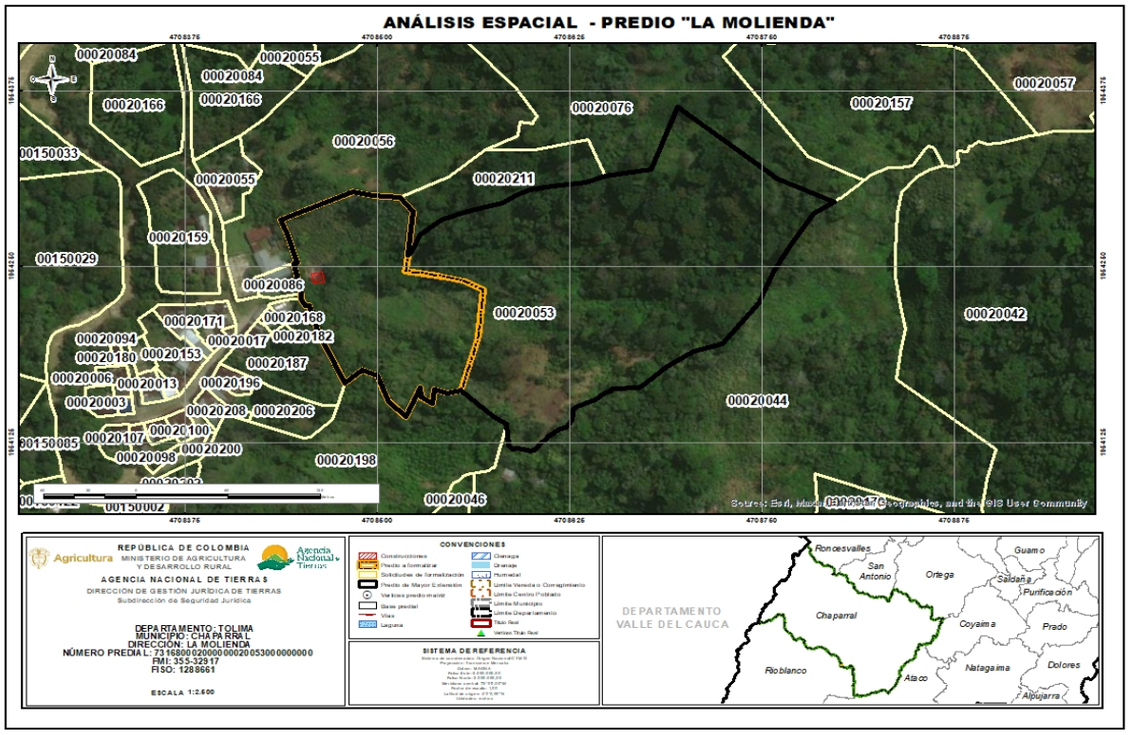

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

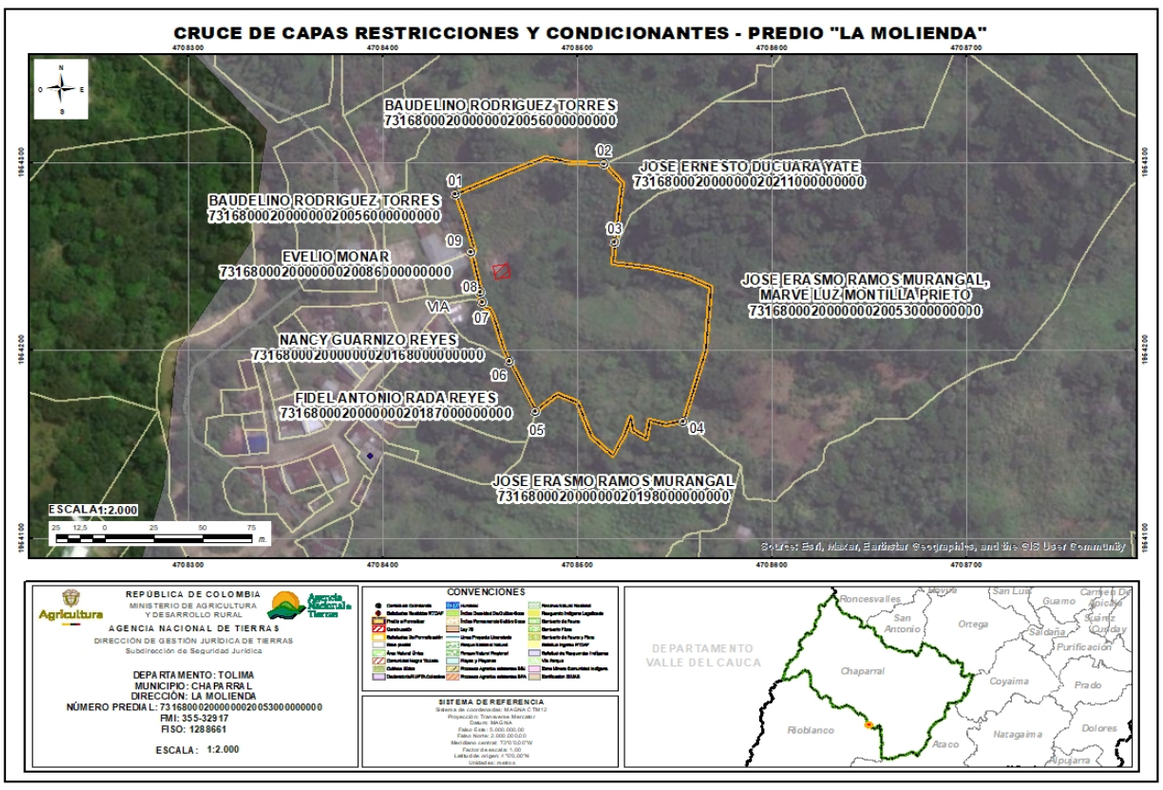

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LA MOLIENDA**, es de naturaleza privada y que **BAUDELINO RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cédula ciudadanía No. **14.279.386**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **BAUDELINO RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cédula ciudadanía No. **14.279.386**, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. **1288661,** con número de expediente **20242201069988595E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA MOLIENDA**, ubicado en la vereda **LA PROFUNDA**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LA PROFUNDA** y catastralmente como **LA PROFUNDA**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-32917,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** y con número predial **73168000200000002005300000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA MOLIENDA	**355-32917**	**73168000200000002005300000000**	**1 ha + 2357 m²**	**Registral: 5 HECTAREAS 400 M2.** **Catastral: 4 ha + 4882 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, **AL SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN**, **Y TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, Departamento de Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA MOLIENDA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LA PROFUNDA**, ubicado en la vereda **LA PROFUNDA**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con lo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-32917.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., 2026-06-05

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

***Proyectó**: Diana Milena Castro Montaña. Abogada Sustanciadora SSJ*
***Revisó**: Oscar Andrés Yépez Navarro. Abogado Revisor Subdirección SSJ*
***Aprobó**: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Líder Jurídica SSJ*